



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 00046-24**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E 17535  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** OCUPACIÓN DE CAUCE  
**PRESUNTO INFRACTOR:** INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.

Neiva, 13 de febrero de 2024

### ANTECEDENTES

#### DENUNCIA

Mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2023-E 17535 de fecha 18 de octubre de 2023, y numero Vital 0600000000000178119, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en actividades de "afectación de ronda y ocupación de cauce" del Rio La María, en la Vereda Corrales del Municipio de Teruel – Huila.

#### VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 708 de fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el día 21 del mismo mes y año, y se consignó en el concepto técnico No. 4743; determinándose como presunto infractor a la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7, conforme al texto que se extrae a continuación:

"...

#### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

...

*... el día 21 de noviembre del 2023, se practicó visita de inspección ocular al municipio de Teruel, ...  
La bocatoma del municipio de Teruel, se encuentra ubicada en la vereda Corrales, específicamente en las coordenadas planas E830369 N803541.*

*Durante el recorrido por el lugar, se verificó que sobre el cauce del Rio Pedernal se realizó la construcción de una bocatoma lateral, con una rejilla preliminar que se encarga de impedir que los sólidos de gran tamaño puedan ingresar al sistema de tratamiento de agua potable.*

*La información tomada en campo se plasmó en el aplicativo Google Earth, en conjunto con la plancha 322 del IGAC que reposa en la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial - SPOT y producto de esto se determinó que las aguas captadas en la bocatoma provienen de la fuente hídrica Rio Pedernal...*

*Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se identificó que el municipio de Teruel, identificado con número Nit 891.180.181-9, realizo solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA BOCATOMA, DESARENADOR, RED*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

ADUCCIÓN Y DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL SEGÚN DECRETÒ DE LA CALAMIDAD NO. 0017 DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE TERUEL el cual consiste en la construcción de una obra de captación lateral de las aguas del río Pedernal, para suministrar un caudal de diseño calculado al acueducto municipal de Teruel de 0.0214 m<sup>3</sup>/s -21.85 L/s, ...

... la solicitud de permiso de ocupación de cauce con número de expediente POC-00084-21, el cual se encuentra archivado por desistimiento tácito con fecha del 05 de abril del 2022.

...  
 La Sociedad de Acueductos Alcantarillado y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P., identificada con número Nit 800.100.553-2, ... suscribió el contrato de obra No. 161 del 09 de septiembre del 2022, con la empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, con número Nit 900.365.188-7, ... con objeto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECUPERACION, PROTECCION Y MITIGACION DE LA BOCATOMA, DESARENADOR, RED DE ADUCCION Y DE CONDUCCION DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL, MUNICIPIO DE TERUEL-HUILA"...

Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se identificó que la empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, con número Nit 900.365.188-7, ... NO cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cauce, para la construcción de la bocatoma del acueducto del municipio de Teruel, ...

**2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

Como presunto infractor se determinó a RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, ...

**3. DEFINIR marcar (x):**

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )

...  
**5. EVALUACION DEL RIESGO**

**5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS**

Incumplimiento al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS**

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, porque en la vereda Corrales específicamente en las coordenadas E830369 N803541, se construyó la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental competente.

**5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN**

Incumplimiento al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

**a) Intensidad (IN):**

La afectación originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental es representada por una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% a 33%

**b) Extensión (EX):**

En las instalaciones se identificó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, porque a la fecha se realizó la construcción de la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce, por lo que se determina que la extensión afectada se encuentra en un área inferior a una (1) hectárea.

**c) Persistencia (PE):**

En las instalaciones se identificó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, porque a la fecha se realizó la construcción de la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

permiso de ocupación de cauce, por lo que se determina que la duración con respecto al tiempo es inferior a seis (6) meses.

### **d) Reversibilidad (RV):**

El incumplimiento a la normatividad ambiental, originada por la construcción de la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce, puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

### **e) Recuperabilidad (MC):**

La recuperabilidad del terreno y el cauce puede generarse en un plazo inferior a seis (6) meses, siempre y cuando se tomen medidas necesarias y se obtenga el respectivo permiso de ocupación de cauce, para la obra permanente (bocatoma).

### **5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

### **5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

La probabilidad de ocurrencia, originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, está representada como baja.

### **6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO X

No se considera pertinente imponer medida preventiva, porque la obra permanente (bocatoma del municipio de Teruel) ya se encuentra construida.

(...)"

## COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 4743 de fecha 22 de noviembre de 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7; toda vez que se ocupó el cauce del Río Pedernal, específicamente en las coordenadas



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

planas E830369 N803541, ubicadas en la Vereda Corrales, jurisdicción del Municipio de Teruel – Huila, con la construcción y recuperación de una bocatoma lateral, para la captación de las aguas en beneficio del acueducto municipal, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares, infringiéndose lo normativamente estipulado en el Decreto 1076 del 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial en el artículo 2.2.3.2.12.1. que establece “**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. ...**”

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

### R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:  
Concepto técnico No. 4743 de fecha 22 de noviembre de 2023.

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7, como presunto infractor.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.



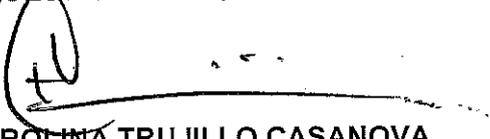
**AUTO DE INICIO DE PROCESO  
SANCIONATORIO**

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo  Contratasta de apoyo jurídico DTN  
SAN-00046-24

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be recorded to ensure the integrity of the financial statements. This includes not only sales and purchases but also expenses and income.

The second part of the document provides a detailed breakdown of the accounting cycle. It outlines the ten steps involved in the process, from identifying the accounting entity to preparing financial statements. Each step is explained in detail, with examples provided to illustrate the concepts.

The third part of the document discusses the various types of accounts used in accounting. It categorizes accounts into assets, liabilities, equity, revenue, and expense accounts. It also explains the normal balances for each type of account and how they are used to calculate the net income or loss for a period.

The fourth part of the document discusses the importance of adjusting entries. It explains how these entries are used to ensure that the financial statements reflect the true financial position of the company at the end of the period. Examples of adjusting entries are provided to illustrate the process.

The fifth part of the document discusses the preparation of financial statements. It outlines the steps involved in preparing the balance sheet, income statement, and statement of owner's equity. It also discusses the importance of comparing the financial statements to the previous period to identify trends and changes.

The sixth part of the document discusses the importance of internal controls. It explains how these controls are used to prevent and detect errors and fraud. Examples of internal controls are provided to illustrate the process.

The seventh part of the document discusses the importance of auditing. It explains how auditors are used to verify the accuracy of the financial statements and to provide an opinion on their fairness. Examples of audit procedures are provided to illustrate the process.

The eighth part of the document discusses the importance of tax accounting. It explains how taxes are calculated and reported, and how they affect the financial statements. Examples of tax calculations are provided to illustrate the process.

The ninth part of the document discusses the importance of budgeting. It explains how budgets are used to plan and control the company's financial activities. Examples of budgeting procedures are provided to illustrate the process.

The tenth part of the document discusses the importance of financial analysis. It explains how financial ratios and other metrics are used to evaluate the company's financial performance. Examples of financial analysis are provided to illustrate the process.



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

**AUTO No. 00046-24**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** NORTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E 17535  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 18 DE OCTUBRE DE 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** OCUPACIÓN DE CAUCE  
**PRESUNTO INFRACTOR:** INGENIERIA INTEGRAL S.A.S.

Neiva, 13 de febrero de 2024

### ANTECEDENTES

#### DENUNCIA

Mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2023-E 17535 de fecha 18 de octubre de 2023, y numero Vital 060000000000178119, esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en actividades de "afectación de ronda y ocupación de cauce" del Río La María, en la Vereda Corrales del Municipio de Teruel – Huila.

#### VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto No. 708 de fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el día 21 del mismo mes y año, y se consignó en el concepto técnico No. 4743; determinándose como presunto infractor a la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7, conforme al texto que se extrae a continuación:

#### 1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

... el día 21 de noviembre del 2023, se practicó visita de inspección ocular al municipio de Teruel, ...  
La bocatoma del municipio de Teruel, se encuentra ubicada en la vereda Corrales, específicamente en las coordenadas planas E830369 N803541.  
Durante el recorrido por el lugar, se verificó que sobre el cauce del Río Pedernal se realizó la construcción de una bocatoma lateral, con una rejilla preliminar que se encarga de impedir que los sólidos de gran tamaño puedan ingresar al sistema de tratamiento de agua potable.  
La información tomada en campo se plasmó en el aplicativo Google Earth, en conjunto con la plancha 322 del IGAC que reposa en la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial - SPOT y producto de esto se determinó que las aguas captadas en la bocatoma provienen de la fuente hídrica Río Pedernal...  
Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se identificó que el municipio de Teruel, identificado con número Nit 891.180.181-9, realizó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA BOCATOMA, DESARENADOR, RED

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

ADUCCIÓN Y DE CONDUCCIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL SEGÚN DECRETO DE LA CALAMIDAD NO. 0017 DE 2017, EN EL MUNICIPIO DE TERUEL el cual consiste en la construcción de una obra de captación lateral de las aguas del río Pedernal, para suministrar un caudal de diseño calculado al acueducto municipal de Teruel de 0.0214 m³/s -21.85 L/s,...

... la solicitud de permiso de ocupación de cauce con número de expediente POC-00084-21, el cual se encuentra archivado por desistimiento tácito con fecha del 05 de abril del 2022.

...  
La Sociedad de Acueductos Alcantarillado y Aseo Aguas del Huila S.A. E.S.P., identificada con número Nit 800.100.553-2, ... suscribió el contrato de obra No. 161 del 09 de septiembre del 2022, con la empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, con número Nit 900.365.188-7, ... con objeto "CONSTRUCCION DE OBRAS DE RECUPERACION, PROTECCION Y MITIGACION DE LA BOCATOMA, DESARENADOR, RED DE ADUCCION Y DE CONDUCCION DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA INVERNAL, MUNICIPIO DE TERUEL-HUILA"...

Revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se identificó que la empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, con número Nit 900.365.188-7, ... NO cuenta con el respectivo permiso de ocupación de cauce, para la construcción de la bocatoma del acueducto del municipio de Teruel,...

## 2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Como presunto infractor se determinó a RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S, ...

### 3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (  )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL AFECTACIÓN POTENCIAL) (  )

## 5. EVALUACION DEL RIESGO

### 5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Incumplimiento al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

#### 5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, porque en la vereda Corrales específicamente en las coordenadas E830369 N803541, se construyó la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la autoridad ambiental competente.

#### 5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Incumplimiento al artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

##### a) Intensidad (IN):

La afectación originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental es representada por una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% a 33%

##### b) Extensión (EX):

En las instalaciones se identificó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, porque a la fecha se realizó la construcción de la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce, por lo que se determina que la extensión afectada se encuentra en un área inferior a una (1) hectárea.

##### c) Persistencia (PE):

En las instalaciones se identificó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, porque a la fecha se realizó la construcción de la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

permiso de ocupación de cauce, por lo que se determina que la duración con respecto al tiempo es inferior a seis (6) meses.

**d) Reversibilidad (RV):**

El incumplimiento a la normatividad ambiental, originada por la construcción de la bocatoma del acueducto municipal de Teruel, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce, puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

**e) Recuperabilidad (MC):**

La recuperabilidad del terreno y el cauce puede generarse en un plazo inferior a seis (6) meses, siempre y cuando se tomen medidas necesarias y se obtenga el respectivo permiso de ocupación de cauce, para la obra permanente (bocatoma).

**5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO**

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

**5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA**

La probabilidad de ocurrencia, originada por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, está representada como baja.

**6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA**

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI NO X

No se considera pertinente imponer medida preventiva, porque la obra permanente (bocatoma del municipio de Teruel) ya se encuentra construida.

(...)"

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 4743 de fecha 22 de noviembre de 2023, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7; toda vez que se ocupó el cauce del Río Pedernal, específicamente en las coordenadas

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

planas E830369 N803541, ubicadas en la Vereda Corrales, jurisdicción del Municipio de Teruel – Huila, con la construcción y recuperación de una bocatoma lateral, para la captación de las aguas en beneficio del acueducto municipal, sin contar con los correspondientes permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente; situación que implica la inobservancia al deber de acatar las leyes ambientales de parte de los particulares, infringiéndose lo normativamente estipulado en el Decreto 1076 del 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en especial en el artículo 2.2.3.2.12.1. que establece “**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. ...”

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022,

## R E S U E L V E

**PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:  
Concepto técnico No. 4743 de fecha 22 de noviembre de 2023.

**TERCERO:** Con el objetó de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto a la Empresa RM INGENIERIA INTEGRAL S.A.S., identificada con Nit 900.365.188-7, como presunto infractor.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN  
SAN-00046-24

